

15 de noviembre del 2022
10135-SUTEL-SCS-2022

Señoras

Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia
Silvia León, Dirección General de Competencia

Estimadas señoras:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 075-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de noviembre del 2022, se adoptó por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 050-075-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como uno de sus objetivos es promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- IV. Que la competencia beneficia a los consumidores y usuarios promoviendo que las empresas ofrezcan precios más bajos, un mejor servicio y una mayor calidad de sus productos y servicios.
- V. Que la aplicación de la normativa de competencia dispuesta en las Leyes 8642 y 9736 tiene como objetivo garantizar que los agentes económicos del mercado no limitan la competencia en detrimento de los consumidores.
- VI. Que la naturaleza de la dinámica competitiva del mercado costarricense se ha basado hasta la fecha en una competencia en infraestructura de redes, de manera que los distintos operadores de telecomunicaciones han desarrollado sus propias redes para prestar servicios directamente a los usuarios finales.
- VII. Que en años recientes el mercado ha venido presentando una serie de retos en materia de despliegue de redes, entre estos retos se puede destacar: la existencia de reglamentaciones municipales que dificultan el despliegue, dificultades para desplegar nuevas redes en infraestructura de inmuebles de naturaleza compartida, los problemas de saturación de infraestructura pública que soporta redes, así como la necesidad de llevar a cabo en el corto y mediano plazo despliegues de infraestructura masiva para el despliegue de redes de fibra óptica de alta velocidad y redes móviles de quinta generación.
- VIII. Que esto ha abierto la necesidad de considerar formas alternativas para el despliegue de redes, como pueden ser el uso de redes pasivas neutrales, fomentar la compartición de infraestructura y establecer

15 de noviembre del 2022
10135-SUTEL-SCS-2022

acuerdos de coinversión para llevar a cabo desarrollos conjuntos, tanto a nivel de infraestructura pasiva, como activa.

- IX. Que los acuerdos de cooperación pueden dar lugar a beneficios económicos sustanciales, en especial si combinan actividades, conocimientos o activos complementarios. La cooperación puede ser un medio de compartir el riesgo, ahorrar costes, incrementar las inversiones, agrupar los conocimientos técnicos, aumentar la calidad y variedad del producto y lanzar más rápidamente la innovación.
- X. Que, sin embargo, los acuerdos de cooperación también pueden plantear problemas de competencia.
- XI. Que la regulación nacional no impide que los operadores de telecomunicaciones puedan optar por llevar a cabo acuerdos de cooperación para el despliegue de redes, sin embargo, estos deben ajustarse a las normas de competencia, dado que su incumplimiento puede desembocar en la imposición de una multa.
- XII. Que, de tal forma, los acuerdos y la coordinación entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deben cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736.
- XIII. Que para garantizar que los mercados de telecomunicaciones se mantengan en competencia efectiva, según lo que ha sido declarado por la SUTEL en la mayoría de los mercados minoristas, es necesario que se mantenga la rivalidad competitiva de los mercados y desde esta perspectiva es indispensable que los proveedores de telecomunicaciones continúen operando de manera independientemente entre sí, y en ese sentido los mecanismos de compartición de infraestructura y redes no deben disminuir el grado de rivalidad de los mercados.
- XIV. Que sobre la base de la premisa de que los acuerdos de compartición y coinversión no deben disminuir la competencia del mercado, es que se considera que es posible que los operadores del mercado estén en la libertad de desarrollar diversas formas de colaboración, apegadas a la normativa de competencia, para el despliegue de infraestructura o redes de telecomunicaciones.
- XV. Que dada la realidad que se ha visto en otras jurisdicciones en relación con la facilitación de los entornos regulatorios para el despliegue conjunto de redes de telecomunicaciones, y al no escapar nuestro país de la posibilidad de que dicha situación se materialice en el futuro, según lo indicado por los operadores, se ha considerado pertinente emitir una serie de Lineamientos sobre despliegues conjuntos de redes de telecomunicaciones desde la perspectiva de la competencia.
- XVI. Que el objetivo de estos lineamientos es sentar las bases de los tipos de interacción entre operadores y proveedores que no infringirían las normas de competencia definidas en el régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones, esto con el objetivo de generar una zona segura de actuación a los agentes del mercado de cara a las intervenciones de la autoridad.
- XVII. Que Sobre la base de estos lineamientos los operadores y proveedores pueden evaluar por sí mismos si sus acuerdos están permitidos o no en virtud de lo dispuesto en el régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones.
- XVIII. Que el 02 de noviembre del 2022 mediante oficio 09679-SUTEL-OTC-2022, la DGCO presento el *“Lineamientos en materia de competencia para despliegues conjuntos de redes telecomunicaciones”*.

15 de noviembre del 2022
10135-SUTEL-SCS-2022

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09679-SUTEL-OTC-2022, del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo los *“Lineamientos en materia de competencia para despliegues conjuntos de redes telecomunicaciones”*.
2. Autorizar la publicación en el sitio Web, así como la difusión de los *“Lineamientos en materia de competencia para despliegues conjuntos de redes telecomunicaciones”*, a los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones y demás interesados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

**Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

Arlyn A.

Expediente: GCO-OTC-CGL-00051-2022